ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 56
SERIE DE 2004-2005

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA REGULAR LOS SUBSIDIOS QUE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE OFRECERÁ A LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS Y DE 75 AÑOS DE EDAD, EN BOLETOS DE ENTRADA PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LAS FACILIDADES MUNICIPALES, Y PARA OTROS FINES"

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: La Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Número 108 de 12 de julio de 1985, posteriormente enmendada, con el propósito de que todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa, o deportiva que se ofrezca en facilidades o propiedades de las agencias del gobierno y de los municipios sea libre de costo para toda persona que haya cumplido 75 años de edad o más, o se le cobre sólo el 50% del derecho de admisión cuando la persona tenga entre 60 y 74 años. La violación a esta disposición conlleva multas de hasta $5,000 por infracción y su violación constituye un delito menos grave. Dicha ley también establece un procedimiento para que se puedan identificar a las personas a beneficiarse mediante un sistema a cargo del Departamento de Salud y la fiscalización de la ley se adscribe al Departamento de Asuntos del Consumidor;

POR CUANTO: La implantación de la Ley antes mencionada ha creado una serie de controversias y problemas operacionales que han estado afectando considerablemente la cantidad y calidad de los espectáculos que se pueden presentar en Puerto Rico para beneficio de sus ciudadanos, sobre todo cuando se trata de salas de teatro o facilidades que tienen una capacidad limitada. En consecuencia de ello, las facilidades no están siendo utilizadas competentemente y no se ha conseguido el propósito de la referida ley y muy particularmente los teatros en Puerto Rico ya que los espectáculos han resultado altamente perdidosos para los productores y entidades envueltas. Como consecuencia se ha estado limitando la cantidad y la calidad de los eventos presentados;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece y reconoce que los municipios gozan de autonomía para llevar a cabo sus funciones y operaciones y que deben desarrollar e implantar todas aquellas estrategias y tomar aquellas decisiones en el área financiera para lograr que cada día puedan operar con la mayor autosuficiencia económica posible;

POR CUANTO: Así también, las propiedades que poseen los municipios donde se celebren actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas, cuando se arrienden o se pongan a la disposición de productores o personas que organizan este tipo de actividades con fines de lucro, tiene que hacerse de forma tal que los municipios reciban alguna cantidad razonable de dinero por el uso de estas propiedades publicas, dado también el hecho de que estas facilidades requieren de un alto costo para lograr un mantenimiento permanente y lograr que se puedan operar de forma eficiente y seguras;

POR CUANTO: Los espectáculos que se celebran y que se presentan en este tipo de facilidad municipal han tenido que contar con la iniciativa, la inversión económica y el arduo trabajo de aquellas personas o entidades puertorriqueñas que producen y llevan a cabo estos proyectos culturales en unión a los gobiernos municipales para beneficio de nuestro pueblo, invirtiendo considerables cantidades de dinero y proveyendo a los artistas y personas vinculadas a la cultura del país oportunidades económicas y el sustento para ellos y sus familias;

POR CUANTO: Por las razones antes expuestas, la referida Ley Número 108 de 12 de julio de 1985 fue enmendada por la Ley Número 432 de 22 de septiembre de 2004 con el propósito de disponer que la Ley 108 no aplicará a las facilidades e instalaciones propiedad u operadas por los municipios y para ordenar que los municipios aprueben una ordenanza municipal para establecer aquellos beneficios o subsidios que entiendan procedente en su jurisdicción en beneficio de las personas mayores de 60 y 75 años de edad que acudan a las facilidades municipales donde se lleven a cabo actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas;

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Establecer la política pública del Municipio Autónomo de Ponce que regirá para los descuentos en boletos de admisión a personas de 75 años o más, o a personas mayores de 60 años, según se dispone:

a. Para personas que tengan 60 años, pero no hayan cumplido los 65 pagará un 75% del precio del boleto, incluyendo el arbitrio que corresponda.

b. Para personas que hayan cumplido los 65 años de edad, pero no haya cumplido los 70 años de edad, pagará el 60% del precio del boleto, incluyendo el arbitrio que corresponda.

c. Para personas que hayan cumplido los 75 años de edad, pero no hayan cumplido los 80 años, no pagarán el precio del boleto, pero sí los arbitrios y el costo administrativo de producir, imprimir y vender la taquilla, que nunca excederá el 15% del precio del boleto.

d. Personas que hayan cumplido 80 años o más no pagarán el precio del boleto ni cargo alguno adicional.

e. El contrato de arrendamiento que se suscriba para celebrar dicha actividad o espectáculo deberá contener por escrito cuales son los días, las presentaciones y los espacios o asientos que se destinarán para ser adquiridos por los ciudadanos de la tercera edad y el precio en que se adquirirán los mismos.

f. Cuando la actividad sea ofrecida por una entidad cívica bonafide con el fin de recaudar fondos destinados a labor cívico-social, podrá negociarse con el director(a) la cantidad de boletos y los espacios disponibles para fines del subsidio.

g. De igual manera, cuando el importe del boleto no exceda la cantidad de $15.00 (sin incluir el arbitrio correspondiente) podrá negociarse con el director(a) la cantidad de boletos y los espacios disponibles para fines del subsidio.

SECCIÓN SEGUNDA: Esta Ordenanza será de aplicación a todas las facilidades e instalaciones propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, o que estén bajo su administración, en la cual se celebren actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas.

SECCIÓN TERCERA: Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza se tendrá como una falta administrativa y será sancionada con una multa de $1,000.00.

SECCIÓN CUARTA: Por ser esta Ordenanza una de carácter penal comenzará a regir a los diez (10) días luego de su publicación en un periódico de circulación general y un periódico de circulación regional.

SECCIÓN QUINTA: Copia de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Estado, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a las distintas dependencias municipales que tengan a su cargo las instalaciones o facilidades en donde se celebran actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO, LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/egs/ 14/feb/05
Revisado por BGV

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la presente ***Ordenanza Núm. 56, Serie de 2004-2005,*** Proyecto de Administración, Ordenanza **"PARA REGULAR LOS SUBSIDIOS QUE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE OFRECERÁ A LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS Y DE 75 AÑOS DE EDAD, EN BOLETOS DE ENTRADA PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LAS FACILIDADES MUNICIPALES, Y PARA OTROS FINES"** fue aprobada por la Legislatura Municipal en la ***Sesión Ordinaria del día lunes, 14 de febrero de 2005*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Nilda González
Hon. Roberto González
Hon. Freddie Martínez
Hon. María Cristina Martínez
Hon. Giordano San Antonio
Hon. Analiz Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Antonio Quilichini
Hon. Simona (Monin) Santiago
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez
Hon. Enrique A. Vicéns

***El Hon. Luis A. (Wito) Morales estuvo ausente excusado.**

***Vacante por fallecimiento de la Hon. Ruth García.**

Voto en contra del Hon. Pedro Castaing

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Legislatura, el día ***lunes, 14 de febrero de 2005***, debidamente certificada al Alcalde el día ***martes, 15 de febrero de 2005***, y éste lo firmó el día ***miércoles, 16 de febrero de 2005.***

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida ***Sesión Ordinaria*** en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día ***miércoles, 16 de febrero de 2005.***

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

dar